

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

31340

ORDEN de 20 de octubre de 1983 por la que se modifica a la firma «Inoxcrom, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bolígrafos, rotuladores, estuches, envases de plástico y otras manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inoxcrom, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bolígrafos, rotuladores, estuches, envases de plástico y otras manufacturas, autorizado por Orden de 1 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado del 18»),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Inoxcrom, S. A.», con domicilio en Sagrera, números 53-57, Barcelona, y NIF A-08-157737, en el sentido de incluir:

A) La exportación de:

I. Pluma estilográfica, cuerpo y boquilla de plástico y capuchón de acero inoxidable, tipo 77, con peso unitario de 11,29 gramos, de la P. E. 98.03.17.1.

II. Rotulador, cuerpo y capuchón de plástico, con su correspondiente cartucho, tipo 800, con peso unitario de 8,34 gramos, de la P. E. 98.03.17.2.

III. Lápiz en acero inoxidable, tipos 2001, 2001/oro, 2001/laca color y 2001/laca china (variantes de cuerpo lacado en colores diferentes y clips y puntera dorada), peso neto unitario de 18,10 gramos, de la P. E. 98.03.31.1.

IV. Lápiz de plástico, tipo 103, peso unitario de 8,28 gramos, de la P. E. 98.03.31.2.

V. Lápiz con cuerpo de acero inoxidable y boquilla de plástico, tipo 45, con peso unitario de 12,16 gramos, de la posición estadística 98.03.31.2.

VI. Bolígrafo de acero inoxidable, tipo 2001/lacado china (diferentes colores), con su correspondiente cartucho, peso unitario de 18,18 gramos, de la P. E. 98.03.14.1.

VII. Bolígrafo de acero inoxidable, tipo 2001/lacado (de diferentes colores), con su correspondiente cartucho, peso unitario de 18,39 gramos, de la P. E. 98.03.14.1.

VIII. Bolígrafo de cuerpo y capuchón de acero inoxidable, tipo 1100 cogante, con su correspondiente cartucho, peso unitario de 23,43 gramos, de la P. E. 98.03.14.1.

IX. Bolígrafos de cuerpo y capuchón de acero inoxidable, tipos 1100 y 1100 Happy, con sus correspondientes cartuchos, peso unitario de 13,57 gramos (con variante de cuerpo y capuchón pintado de diferentes colores), de la P. E. 98.03.14.1.

X. Bolígrafos de cuerpo y capuchón de acero inoxidable, tipos 77M y 77M/oro, con sus correspondientes cartuchos, peso unitario de 15,73 gramos (con variante de clip y tapón dorado), de la P. E. 98.03.14.1.

XI. Caja presentadora, plástica, para 80 unidades, peso unitario de 79,60 gramos, de la P. E. 39.07.43.

XII. Envase de plástico para minas de grafito, peso unitario de 3,04 gramos, de la P. E. 39.07.43.

XIII. Tintas para carga de rotulador, de la P. E. 32.13.19.

B) Las mercancías de importación correspondientes a dichas exportaciones serán las siguientes:

1. Alambre de acero inoxidable de 0,40 milímetros de diámetro, calidad AISI-302, composición: 0,08 por 100 C, 17/19 por 100 Cr, 8/10 por 100 Ni; de la P. E. 73.78.13.

2. Alambre de acero aleado de 2,54 milímetros de diámetro, calidad AISI-416, composición: 0,10 por 100 C, 0,38 por 100 Mn, 0,67 por 100 Si, 0,019 por 100 P, 0,30 por 100 S; de la P. E. 73.78.15.

3. Alambre de acero fino al carbón de 0,35 milímetros de diámetro, norma DIN-17223, calidad C, composición: 0,82 por 100 C, 0,50/0,80 por 100 Mn, 0,10/0,35 por 100 Si, 0,035 por 100 S, 0,035 por 100 P; de la P. E. 73.66.40.2.

4. Aceto butirato de celulosa, sin plastificar (cellidor), de la P. E. 33.03.41.1.

5. Antarox (sede carbono, C19-H-19), con 20 moléculas de óxido de etileno, de la P. E. 34.02.15.2.

6. Azul turquesa esp. AES, de la P. E. 32.05.10.

7. Formamida (amida del ácido fórmico), de la posición estadística 25.25.19.9.

8. Negro brillante BN esp., puro 80, de la P. E. 32.05.10.

9. Violeta acetán S4 BN 200 por 100, de la P. E. 32.05.10.

10. Rojo cochinilla Asp., puro 85, de la P. E. 32.05.10.

11. Colorante de ftalocianina de cobre puro (base azul-Neptuno 698), de la P. E. 32.05.10.

12. Colorante de triarilmetano puro (base azul-Neptuno 634), de la P. E. 32.05.10.

13. Fenoxietanol puro (Dovanol-EP), de la P. E. 29.08.59.

14. Resina alídica (Phtalopal) (base de éster del ácido o-ftálico, exenta de ácidos grasos), de la P. E. 39.01.50.

15. Alambre y barra de latón, de 5 y 10 milímetros de diámetro, calidad de coletaje, composición: 58 por 100 Cn, 40 por 100 Zn y 2 por 100 Pb, de la P. E. 74.03.21.1.

16. Copolímero de acetal, preparado para el moldeo o extrusión (Kematal, Hostaform, Delrin, Ultraform, Celcon), colores rojo, azul, turquesa, marrón, negro, blanco, beige, verde, anaranjado o transparente, de la P. E. 39.01.98.

17. Copolímero de estireno (ABS), 80/85 por 100 estireno, 15/25 por 100 butadieno (acrilonitrilo-butadieno), de los mismos colores que la mercancía 16 (Novodur, Ugiknal, Ludtran, Perluran, Cyclocac, Ravikral), de la P. E. 39.02.35.3.

18. Fleje de acero fino al carbono, laminado en frío, de 4,2 x 0,6 milímetros, norma DIN 17222, calidad 1.1221, composición: 0,85 por 100 C, 0,25 por 100 Si, 0,64 por 100 Mn, 0,027 por 100 P y 0,022 por 100 S, de la P. E. 73.64.50.3.

19. Fleje de acero fino al carbono, laminado en frío, de 4 x 0,5 milímetros, de la misma calidad y composición que la mercancía 18, de la P. E. 73.64.50.3.

20. Policarbonato, preparado para el moldeo o extrusión (Makrolon, Lexan, Sinvent, Merlon), de los mismos colores que la mercancía 16, de la P. E. 39.01.52.2.

21. Polipropileno en granza, para el moldeo o extrusión (Avium, Ispen, Napril, Hostalem, Latene), de los mismos colores que la mercancía 16, de la P. E. 39.02.21.

22. Poliestireno en granza (100 por 100 estireno), expandible (Vestyston), de los mismos colores que la mercancía 16, de la P. E. 39.02.32.2.

23. Polietileno en granza, para el moldeo o extrusión (Vestolen), de alta densidad, de los mismos colores que la mercancía 16, de la P. E. 39.02.04.

24. Pasta de silicona (etil-polisiloxeno), preparación lubricante con menos del 70 por 100 de aceites minerales o de minerales bituminosos, de la P. E. 34.03.19.1.

25. Tira de latón, de 10 x 0,15 milímetros, calidad embutición, composición: 72 por 100 Cn y 28 por 100 Zn, de la posición estadística 74.04.41.1.

26. Tubo de acero inoxidable, soldado, circular, de 7,35, 8, 8,10, 8,30, 9,10, 9,68, 10 y 11,15 milímetros de diámetro, de 0,30 milímetros de grueso pared, norma DIN-2465, D-4 y T-3, calidad W 1.4301, composición: 0,08 por 100 C, 18/20 por 100 Cr y 8/12 por 100 Ni, de la P. E. 73.18.76.

27. Tubo de latón, de diámetros exterior e interior 2,3 x 1,87 milímetros, composición: 64,05 por 100 Cn y 35,82 por 100 Zn, de la P. E. 74.07.21.1.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 unidades de producto exportado (excepto para el producto XIII, para el cual las cantidades beneficiadas se refieren a cada kilogramo de dicho producto exportado), las que se indican en el cuadro siguiente:

Mercancías importac.	Productos de exportación												
	I Gramos	II Gramos	III Gramos	IV Gramos	V Gramos	VI Gramos	VII Gramos	VIII Gramos	IX Gramos	X Gramos	XI Gramos	XII Gramos	XIII Gramos
1			2,00	4,80	4,80								
2						34,90	34,90	34,90	34,90	34,90			
3			10,70	10,70	10,70	34,10	34,10	29,60	29,60	46,40			
4	233,60												
5		2,11											21,10
6		5,26											52,60
7		15,79											157,90
8		5,78											57,80
9		3,16											31,60
10		7,58											75,80
11						7,22	7,22	7,22	7,22	7,22			
12						6,25	6,25	6,25	6,25	6,25			
13						31,28	31,28	31,28	31,28	31,28			
14						12,11	12,11	12,11	12,11	12,11			
15	771,70		2.580,60	816,30	1.620,30	3.056,70	2.433,00	2.016,40	594,60	546,10			
16					61,00	143,20	143,20	209,30	209,30	176,10			
17	30,40	490,20	30,40	90,80	247,85	193,30	193,30	79,23	79,23	213,03			
18	105,30		105,30			105,30	105,30			105,30			
19		99,40		99,40					108,40				
20								71,60	71,60	256,40			
21		334,10				122,10	122,10	122,10	122,10	122,10			
22											7.960,00	320,10	
23		56,14										42,00	
24						6,40	6,40	6,40	6,40	6,40			
25				118,00	83,00								
26	452,00		750,00		514,00	750,00	840,00	956,00	956,00	990,00			
27						29,00	29,00	29,00	29,00	29,00			

b) Como porcentajes de pérdidas los siguientes:

Para la mercancía 1), inexistente.

Para la mercancía 2) y cualquiera que sea el producto en cuya fabricación se utilice, el 51,40 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.49.

Para la mercancía 3), inexistentes.

Para la mercancía 4, el 28,68 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 39.03.47.1.

Para las mercancías 5 a 14, ambas inclusive, el 5 por 100, como mermas.

Para la mercancía 15, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 74.01.98.4:

El 60,75 por 100 cuando es utilizada en fabricación del producto I.

El 67,70 por 100 cuando es utilizada en la fabricación del producto III.

El 81,80 por 100 cuando es utilizada en fabricación del producto IV.

El 77,79 por 100 cuando es utilizada en fabricación del producto V.

El 79,07 por 100 cuando es utilizada en fabricación del producto VI.

El 79,39 por 100 cuando es utilizada en fabricación del producto VII.

El 40,24 por 100 cuando es utilizada en fabricación del producto VIII.

El 79,69 por 100 cuando es utilizada en fabricación del producto IX.

El 60,14 por 100 cuando es utilizada en fabricación del producto X.

Para la mercancía 16, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 39.01.99.2.

El 82,46 por 100 cuando se utilice en fabricación del producto V.

El 79,05 por 100 cuando se utilice en fabricación del producto VI.

El 79,05 por 100 cuando se utilice en fabricación del producto VII.

El 59,10 por 100 cuando se utilice en fabricación del producto VIII.

El 59,10 por 100 cuando se utilice en fabricación del producto IX.

El 73,17 por 100 cuando se utilice en fabricación del producto X.

Para la mercancía 17), en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 39.02.39:

El 87,0 por 100 cuando se utilice en fabricación del producto I.

El 28,44 por 100 cuando se utilice en fabricación del producto II.

El 87,50 por 100 cuando se utilice en fabricación del producto III.

El 22,79 por 100 cuando se utilice en fabricación del producto IV.

El 46,46 por 100 cuando se utilice en fabricación del producto V.

El 59,88 por 100 cuando se utilice en fabricación del producto VI.

El 59,88 por 100 cuando se utilice en fabricación del producto VII.

El 68,20 por 100 cuando se utilice en fabricación del producto VIII.

El 68,20 por 100 cuando se utilice en fabricación del producto IX.

El 53,72 por 100 cuando se utilice en fabricación del producto X.

Para la mercancía 18, y cualquiera que sea el producto en cuya fabricación se utilice, el del 9,50 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.59.

Para la mercancía 19, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.54:

El 6,44 por 100 cuando se utilice en la fabricación de productos II y IV.

El 9,13 por 100 cuando se utilice en fabricación del producto IX.

Para la mercancía 20, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 39.01.58.2:

El 76,28 por 100 cuando se utiliza en fabricación de los productos VIII y IX.

El 59,98 por 100 cuando se utiliza en fabricación del producto X.

Para la mercancía 21, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 39.02.28.2:

El 37,21 por 100 cuando se utiliza en fabricación del producto II.

El 24,07 por 100 cuando se utiliza en fabricación de productos VI al X, ambos inclusive.

Para la mercancía 22, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 39.02.39, el del 14,03 por 100 cuando se utiliza en la fabricación del producto XII.

Para la mercancía 23, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 39.02.13:

El 35,63 por 100 cuando se utiliza en fabricación del producto II.

El 30,71 por 100 cuando se utiliza en fabricación del producto XII.

Para la mercancía 24, inexistentes.

Para la mercancía 25, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.98.4:

El 51,5 por 100 cuando se utiliza en fabricación del producto IV.

El 53,23 por 100 cuando se utiliza en fabricación del producto V.

Para la mercancía 26, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.41:

El 21,59 por 100 cuando se utiliza en fabricación del producto I.

El 27,40 por 100 cuando se utiliza en fabricación del producto III.

El 17,12 por 100 cuando se utiliza en fabricación del producto V.

El 27,44 por 100 cuando se utiliza en fabricación del producto VI.

El 16,23 por 100 cuando se utiliza en fabricación del producto VII.

El 20,36 por 100 cuando se utiliza en fabricación del producto VIII.

El 20,36 por 100 cuando se utiliza en fabricación del producto IX.

El 22,39 por 100 cuando se utiliza en fabricación del producto X.

Para la mercancía 27, cualquiera que sea el producto en cuya fabricación se utiliza, el del 6,93 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 74.01.98.4.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de junio de 1982 podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación en esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de febrero de 1983 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31341

ORDEN de 4 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Industrias Plásticas Triana, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y polipropileno y la exportación de envases litografiados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Plásticas Triana, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y polipropileno y la exportación de envases litografiados,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Plásticas Triana, S. A.», con domicilio en Santander, número 43-47 (Alm. números 6 y 4), Barcelona-20, y NIF A-08-93514.